



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL RESISTENCIA

EXPEDIENTE N° FRE 91000364/2012/TO01

**SENTENCIA N° 9/2025.** En la ciudad de Resistencia, capital de la provincia del Chaco, a los nueve días del mes de abril año dos mil veinticinco, el Señor Juez de Cámara Juan Manuel Iglesias, en integración unipersonal de este Tribunal Oral Criminal Federal de Resistencia, asistido por el Secretario de Cámara Francisco Rondan, para dictar sentencia en esta causa **N° FRE 91000364/2012/TO1 caratulada "Monoff, Carlos Luis s/ sup. infracción Ley 23.737"**, en relación a *Carlos Luis Monoff DNI. N° 36.606.293 argentino, nacido el 25/04/1922 en Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, hijo de Ramona Torales y de Carlos Redimir Monoff, domiciliado en calle Mariano Moreno N° 629 de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco y*

**Considerando:**

1.- Que se presenta el Sr. Defensor Público Oficial Dr. Juan Manuel Costilla y solicita se declare la insubsistencia de la acción penal en la presente causa, y dicte el sobreseimiento total y definitivo de su defendido Carlos Luis Monoff, por aplicación del art. 361 del Código Procesal Penal de la Nación, y de acuerdo a los artículos 59 inc. 3°, 62 inc. 2° y concordantes del Código Penal, art. 18 y 75 inc. 22) de la Constitución Nacional.

Reseña los antecedentes del caso, fundamenta las razones de su planteo y cita jurisprudencia aplicable.

2.- A la vista dispuesta, el titular de la acción pública, dictamina favorablemente al planteo por considerar que "(...) *el tiempo transcurrido resulta excesivo y perjudicial para los derechos de defensa material en juicio y al debido proceso, por lo que el trámite se ha apartado en demasía de los plazos establecidos, se debe beneficiar al procesado la dilación indebida del proceso penal cuando la demora en la tramitación de la causa no obedece a motivos que le sean imputables.*"

3.- Expuesta en tales términos la cuestión, corresponde liminarmente efectuar un análisis de la actividad llevada a cabo por el tribunal y las partes en el transcurso de este proceso, que pudieran haber interrumpido o bien suspendido el curso prescriptivo.

Así, se advierte que la presente causa tuvo su inicio el 16/05/2012 a partir de investigaciones realizadas por la División de Drogas Peligrosas de la localidad de Sáenz Peña, que derivaron en el allanamiento del domicilio de Carlos Luis Monoff en fecha 30/05/2012 y el hallazgo de 1.363 gramos de marihuana en su poder.

Que el 31/05/2012 el Juzgado Federal de Sáenz Peña efectuó al nombrado su primer llamado a prestar declaración indagatoria por la supuesta comisión de este hecho que calificaron como tenencia de estupefacientes con fines de comercialización -artículo 5 inciso c de la ley 23.737.



Luego, fue procesado el 17/09/2012 y requerida en fecha 30/11/2012 la elevación de la causa a juicio, instancias todas en la que se mantuvo este encuadre jurídico que prevé para el delito la pena de cuatro a quince años de prisión. (fs. 36, 102/107 y 158/160).

Radicadas las actuaciones en este Tribunal, Carlos Luis Monoff fue citado a juicio el 21/03/13 y habiéndose fijado fecha de audiencia preliminar para el día 30/11/2018, el imputado no se presentó, por lo que se dispuso inscribirlo en el sistema SIFCOP para averiguación de paradero, sin que a la fecha se tenga información alguna (fs. 175 y vta y 238).

Es decir entonces que el último acto procesal cumplido en el proceso, con relevancia a los fines del cómputo de la prescripción, es la citación a juicio del 21 de marzo del año 2013, por lo que a la fecha, se ha producido la extinción de la acción penal emergente del hecho atribuido al imputado, por prescripción.

Ello toda vez que han transcurrido más de doce años desde su citación a juicio y no hay otras causales interruptivas de ese curso (Arts. 59 inciso 3º, 62 inciso 2º, 63 y 67 del C.P.), (Cfr. Informe RNR incorporado al expediente digital).

Bajo tales presupuestos y de conformidad a lo dictaminado por el Fiscal General, entiendo que debe hacerse lugar al planteo de insubsistencia de la acción penal, aunque por vía de la declaración de extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer definitivamente a Carlos Luis Monoff, en orden al delito requerido, conforme las previsiones de los artículos 336 inciso 1º y 361 del CPPN.

Por todo ello **se Resuelve:**

**I).- Declarar extinguida por prescripción** la acción penal emergente del hecho atribuido a **Carlos Luis Monoff DNI. N° 36.606.293** por el que fuera requerido, calificado como tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, artículo 5, inciso c ley 23.737 (arts. 59 inciso 3, 62 inciso 2º y 67 del C.P.).

**II).- Sobreseer a Carlos Luis Monoff DNI. N° 36.606.293** en orden al delito referido, por extinción de la acción penal por prescripción (art. 336, inciso 1º C.P.P.N.) y hace cesar todas las restricciones que pesen sobre el mismo en esta causa. Sin costas.

**III).- Disponer** la incineración de las muestras de estupefaciente reservadas para juicio y demás efectos secuestrados que corresponda y decomisar el dinero incautado que deberá transferirse a la cuenta de la Comisión Mixta atento al tiempo transcurrido y el modo en que se resuelve la presente (arts. 522 y 523 primer párrafo CPPN y art. 30 ley 23737, texto según ley 24.112).

**IV) Eximir** a Carlos Luis Monoff del pago de honorarios al Ministerio Público de la Defensa (art. 63, último párrafo Ley 24.946).





PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN  
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL RESISTENCIA

EXPEDIENTE N° FRE 91000364/2012/TO01

Por Secretaría, líbrense las comunicaciones de ley, dése cumplimiento a la ley 22.117 y sus modificatorias, y a lo establecido por Acordada N° 15/13 de la CSJN.

Regístrese y notifíquese; cumplido, archívese.

JUAN MANUEL IGLESIAS  
JUEZ DE CAMARA

Ante mí:  
FRANCISCO RONDAN  
SECRETARIO DE CAMARA

